

MANUAL DE LISTADO DE OPERACIONES FINANCIERAS

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE MERCADOS ENCRIPADOS
BOLSA DESCENTRALIZADA DE VALORES DE VENEZUELA S.A

PROVISIONAL

Octubre 2020

CONTENIDO

Definiciones del contrato 1
En el Contrato Marco..... 1
En las Confirmaciones 6
Nota de interpretación..... 14

Guía de listado..... 15
Listadores Autorizados 15
Procedimiento de Listado de Derivados 16

El Contrato Marco..... 19

Ejemplo de Anexo I 24

Ejemplo de Estructura de Confirmaciones 25

DEFINICIONES DEL CONTRATO

EN EL CONTRATO MARCO

Los términos utilizados en el Contrato Marco para derivados financieros Listados en la Bolsa Descentralizada de Valores de Venezuela S.A por cualquier persona autorizada por esta y notificada a la SUNAVAL para tal efecto, se adscriben a las siguientes definiciones:

Agente de Cálculo

Es la fuente de datos nombrada en el Anexo I, al cual el Smart Contract Market se conecta a través de un Oracle, o, en su defecto, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

- a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.
- b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo:
- c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.
- d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.
- e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo, para cada Fecha de Pago o para cada Fecha de Pago de Cálculo especificando:
 - la Fecha de Pago,
 - las partes obligadas a realizar los pagos,
 - las cantidades debidas y detalles razonables de cómo han sido calculadas esas cantidades.
- f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.

Cuando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o intermediarios de cualquier tipo para hacer cualquier cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo lo hará, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (o con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

Cantidad a pagar

Significa el importe expresado en la Moneda de liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la estipulación decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las estipulaciones novena y/o décima.

Causas de vencimiento anticipado

Comprende, las causas de vencimiento anticipado por circunstancias objetivas sobrevenidas, establecidas en las estipulaciones novena y décima, respectivamente.

Contratos Financieros Determinados

Significa, las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

<i>Día hábil</i>	<p>Significa, cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En relación a cualquier obligación de pago o de entrega derivada de las Operaciones, en el lugar o lugares especificados para el pago y/o entrega en la confirmación de que se trate, en su defecto, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y, en caso de que no especifique ninguno, en el centro financiero de la moneda de ese pago. b) En relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la estipulación vigésima, en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas. A efecto del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el sábado es día no hábil. Sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación vigésima, en el caso de que la/s fecha/s fijada/s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida/n con un Día hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día hábil siguiente salvo que este último día pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día hábil el inmediatamente precedente.
<i>Endeudamiento determinado</i>	Significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.
<i>Entidad especificada</i>	Significa, la/s entidad/es designada/s como tales en el Anexo I. Si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las que establezca la normativa aplicable.
<i>Entidades de referencia</i>	Significa, cinco entidades financieras que designe la parte que deba determinar el Valor de mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado.
<i>Fecha de vencimiento anticipado</i>	significa, aquella fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la estipulación undécima.
<i>Garante</i>	significa la/s entidad/es que se indica/n como tales en el Anexo I.
<i>Garantía</i>	significa, la garantía debidamente documentada o instrumentada que especifique como tal en el Anexo I.

Importes impagos Significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de:

- (a) Las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de vencimiento anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de vencimiento anticipado, el equivalente en dinero de la valoración que tendría en el mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido (cuando sea ésta la prestación debida).
- (b) Y los intereses debidos desde la fecha en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra a) anterior, hasta la Fecha de vencimiento anticipado -pero excluyendo ésta- al Tipo de interés aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquella que estaba vigente en la fecha en que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la estipulación decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidades destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (brokers). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s Operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

Importe de Liquidación Significa, el equivalente en la Moneda de liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de mercado o, en su caso, de Valoración sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

El criterio de Valoración sustitutiva sólo será aplicable a la/s Operación/es para las que no se pueda determinar un Valor de mercado.

Importe Máximo Significa, a efectos del incumplimiento cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

Moneda de Liquidación Significa cualquier moneda especificada en el Anexo I.

Operaciones Son aquellas que se regulan por el Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

Operaciones afectadas Son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

Partes afectadas Son las que se vean incursas en cualquiera de las Causas de vencimiento anticipado de Operaciones por circunstancias objetivas sobrevenidas establecidas en la estipulación décima.

Tipo de interés aplicable Significa,

- (a) En relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la estipulación 3.1 del Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte cumplidora, el Tipo de interés de demora.
- (b) En relación con la obligación de pago de la Cantidad a pagar de conformidad con la estipulación decimocuarta y que, siendo debidas en la fecha de pago determinada con arreglo a la estipulación 15.1, no hayan sido satisfechas, el Tipo de interés de demora.
- (c) En relación con cualquier otra obligación de pago o entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de interés ordinario.
- (d) Y en cualquier otro supuesto, el Tipo de interés de resolución.

Tipo de interés de demora Significa, el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haberse efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360/365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurrido. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera Bolívares de la Republica Bolivariana de Venezuela, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Tipo de interés ordinario Significa, el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no cumplidora -que será la que lo calcule-, si tuviera que refinanciar su posición.

Tipo de interés de resolución Significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

Valor de mercado

significa, en relación con una o más Operaciones, cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad -en la Moneda de liquidación- fijada por la Parte que con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría -en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo- o pagaría -en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo-, por contratar una Operación con la Entidad de referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tendría cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de vencimiento anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyos vencimientos haya anticipado.

No se incluirán los Importes impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de vencimiento anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta. La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de vencimiento anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor o menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de mercado será la media aritmética de las tres valoraciones. Si se obtiene menos de tres valoraciones, se considerará que la determinación del Valor de mercado no es posible.

Valoración Sustitutiva

significa, la cantidad -en la Moneda de liquidación- que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo -expresadas con signo positivo- o ganancias -expresadas con signo negativo-, en relación con el Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, según el caso, incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a elección de dicha Parte pero sin posibilidad de publicidad, las pérdidas y/o costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma, o cualquier ganancia obtenida en esos casos.

La Valoración sustitutiva incluye las pérdidas, intereses y los costes o ganancias en relación con cualquier pago o entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la Fecha de vencimiento anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la estipulación decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de vencimiento anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que se posible. La determinación de la Valoración sustitutiva podrá hacerse, por referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de referencia en el mercado en cuestión.

EN LAS CONFIRMACIONES

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las Confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este apartado.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente confirmación de la operación.

Asset Swap Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

Base de Liquidación Significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Período de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables, dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

Basis Swap Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Cantidad a pagar Cap significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula

$$CPC = \frac{IT(TR - TPC)PR}{100N}$$

Siendo CPC la Cantidad a Pagar Cap, IT el Importe Nominal, TR el Tipo de Referencia, TPC el Tipo Cap, PR el número de días del Periodo de Referencia y N la Base de Liquidación dependiendo de cada caso en particular, estipulado en la confirmación.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

Cantidad a pagar Floor Significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula

$$CPF = \frac{IT(TR - TPC)PR}{100N}$$

Siendo CPF la Cantidad a Pagar Floor, IT el Importe Nominal, TR el Tipo de Referencia, TPF el Tipo Floor, PR el número de días del Periodo de Referencia y N la Base de Liquidación dependiendo de cada caso en particular, estipulado en la confirmación.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de referencia sea superior al Tipo Floor.

Cantidad Resultante Significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés de la Operación y el Tipo de Interés de liquidación sobre el Importe Nominal y durante el período acordado, descontado al Tipo de Interés de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación,

$$CR = \frac{(TI - To)Ip}{100N + TIp}$$

En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación,

$$CR = \frac{(To - TI)Ip}{100N + TIp}$$

Siendo CR la Cantidad a Resultante, TI el Tipo de Interés de Liquidación, To el Tipo de Interés de Liquidación, I el Importe Nominal en divisa, P el Período de la Operación y N el período estipulado en la Confirmación.

Cap Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (vendedor), una Prima y a la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que, en unas fechas futuras, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en estas definiciones, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

Collar Es aquella Operación que incorpora a la vez un Cap y un Floor, de tal modo que, si el Tipo de Referencia excediese el Tipo Cap fijado por las Partes, una de las Partes deberá pagar a la otra una cantidad Cap calculada sobre un Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo Floor, la Parte que recibió la Cantidad Cap deberá ahora pagar una cantidad Floor, calculada sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscila siempre entre el Tipo Floor y el Tipo Cap, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

Commodity Swap Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materia primas, por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del Precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

Comprador de FRA Es, a efectos de las operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

Comprador de la Opción Significa, aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

<i>Convención Día Hábil</i>	Significa, sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día hábil contenida en las definiciones del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos, utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que: <ul style="list-style-type: none"> (i) si se especifica 'Día siguiente Hábil': esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente; (ii) si se especifica 'Día Siguiente Modificado': esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior. (iii) si se especifica 'Día Hábil Anterior': esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior
<i>Cross-Currency Interest Rate Swap</i>	Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, un de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa u tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un tipo Fijo o Variable sobre los importes comprado/vendidos de cada divisa, y durante un Período de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final, a vender el importe de la divisa que cada Parte compro en la Fecha de Intercambio Inicial. y a comprar el importe de divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.
<i>Divisa CALL</i>	Significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.
<i>Divisa PUT</i>	Significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.
<i>Equity Index Swap</i>	Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el monto Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.
<i>Equity Swap</i>	Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del Precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.
<i>Estilo de Opción</i>	Las Opciones pueden ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.
<i>Fecha de Cálculo</i>	Significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

<i>Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable</i>	Serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.
<i>Fecha de Ejercicio</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.
<i>Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.
<i>Fecha de Inicio</i>	Significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.
<i>Fecha de Intercambio Final</i>	Significa, respecto a la Operación correspondiente a la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.
<i>Fecha de Intercambio Inicial</i>	Significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.
<i>Fecha de Liquidación</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del posible diferencial de interés en la Operación de que se trate, y será la del día que se haga constar en la Confirmación.
<i>Fecha de Operación</i>	Es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.
<i>Fechas de Pago</i>	Serán aquellas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Vencimiento.
<i>Fecha de Pago de la Prima</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así determinada en la Confirmación de que se trate.
<i>Fecha de Valor</i>	Significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.
<i>Fecha de Vencimiento</i>	Significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.
<i>Floor</i>	Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que, en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

<i>Futuro</i>	Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.
<i>FX Forward</i>	Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.
<i>FX Spot</i>	Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.
<i>FX Swap</i>	Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes, pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.
<i>Hora de Vencimiento</i>	Significa a efectos de las Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que será la última hora en el lugar acordado entre las Pares en la Fecha de Vencimiento, en la que el Vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.
<i>Importe Fijo</i>	Significa, las cantidades que el pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificaran en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo fijo al Importe Nominal por el número de días correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.
<i>Importe Variable</i>	significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación de Tipo variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.
<i>Importe de Intercambio Final</i>	La cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.
<i>Importe Nominal o Ncional</i>	Significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

<i>Interest Rate Swap</i>	Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.
<i>Margen o Diferencial</i>	Significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación: A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.
<i>Número de Días del Periodo de Referencia</i>	Significa a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar), el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.
<i>Opción Europea</i>	Es aquella que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.
<i>Opción sobre Divisas</i>	Es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho, pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.
<i>Opción de Tipos de Interés</i>	Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho por no la obligación de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un Importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.
<i>Opción sobre Materias Primas</i>	Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.
<i>Opción sobre Índices de Renta Variable</i>	Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

<i>Opción sobre Renta Fija</i>	Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencia o por entrega.
<i>Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA)</i>	Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de duración determinado, conviene que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en estas deficiones.
<i>Pagador del Tipo Fijo</i>	Es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Período de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.
<i>Pagador del Tipo Variable</i>	Significa, la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Período de Duración de la Operación un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.
<i>Par de Divisas</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.
<i>Período de Cálculo</i>	Significa, cada período comprendido dentro del Período de Duración y que comienza el último día del Período de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Período de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Período de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Período de Cálculo, excluido éste.
<i>Período de Duración</i>	Significa, el periodo de tiempo que comienza en la fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento ambas incluidas.
<i>Período de Ejercicio</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de Vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitable el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

<i>Precio de Ejercicio</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender de subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de compra objeto de la Opción Compra. En las Opciones de Venta que se liquiden por la entrega de importes, el Vendedor de la Opción deberá abonar el Comprador el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercita su derecho a opción, y siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.
<i>Prima</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que la Parte asumen, y que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá como un porcentaje del importe de la divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso.
<i>Referencia de Liquidación</i>	<i>de</i> Significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.
<i>Tipo Cap</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.
<i>Tipo Fijo</i>	Significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Período de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.
<i>Tipo Floor</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantad a Pagar Floor.
<i>Tipo de Interés de la Operación</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el período contratado expresado en tanto por ciento anual sobre la base anual que las Partes determinen en la Confirmación correspondiente.
<i>Tipo de Interés de Liquidación</i>	Significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el período contratado entero más próximo.

<i>Tipo de Referencia</i>	Significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Período de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.
<i>Tipo Variable</i>	Significa el tipo expresado en decimales obtenidos de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.
<i>Vendedor de Fra</i>	Es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Comprador la cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.
<i>Vendedor de la Opción</i>	Es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella parte así designada en la Operación de que se trate.

NOTA DE INTERPRETACIÓN

A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

GUÍA DE LISTADO

Con el objetivo de comenzar a desarrollar el marco normativo de la negociación de derivados financieros en la República Bolivariana de Venezuela, y contemplando el marco autoregulatorio internacional, donde las entidades financieras y las naciones han llegado a consensos entorno a la estructuración de dichos instrumentos, desarrollamos esta guía de Listado basándonos en contratos estandarizados españoles que a su vez toman como fuente de estructuración los criterios de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA).

LISTADORES AUTORIZADOS

Cualquier persona jurídica, tenga un puesto electrónico de bolsa o no, puede listar derivados financieros en SIDEME, si cumple con los siguientes recaudos:

- i. Haberse registrado satisfactoriamente en BDVE poseyendo una reputación 20/20.
- ii. Poseer un Nodo Participante de la red de Pi.

Las personas jurídicas que no tengan puesto electrónico de bolsa, solo podrán listar derivados sobre la industria a la que pertenezca según las actividades que ejerza descritas en el objeto social del acta constitutiva.

Recordatorio

Nodos Participantes

Los Nodos Participantes pueden adquirirse en:

<https://www.piexchange.io/#/pi/nodes>

o poniéndose en contacto con dd@piexchange.io, mediante el swap de Pi por el nodo.

La web, permite la compra / venta de Nodos Participantes. Los Nodos Participantes pueden ser adquiridos por los usuarios a un precio de 1% por arriba de:

$$\frac{0,1n(0,1n + 0,1)}{0,2}$$

donde "n" es el número de nodos totales adquiridos +1. Esto hace que el primer nodo cueste 0,101 Pi y el último nodo número 22.000 cueste 24.443.111 Pi.

Incentivos para comprar un Nodo Participante

- i. El percibir comisiones por bloque, aún estando desactivados.
- ii. El percibir rendimientos por valor del nodo, que al registrarse por una progresión de precios, limita el número de nodos disponibles dependiendo de la rentabilidad esperada.

Los usuarios pueden vender su nodo al Contrato de Gestión de Nodos simplemente realizando una llamada de revocación del permiso, recibiendo una compensación en Pi por valor de la misma fórmula descrita con anterioridad, menos un 1% de dicho valor.

La prima y el descuento en el proceso de compraventa es redirigido al Contrato Listador, restando Pi circulantes y aumentando por ende su valor.

PROCEDIMIENTO DE LISTADO DE DERIVADOS

Primero.- Deberá definir el Listador Autorizado, con la BDVE un punto fundamental:

- El derivado a ser Listado es puntual o,
- El derivado a ser Listado es recurrente.

Los derivados puntuales son aquellos que presentan una relación puntual con el mercado y tienen unas condiciones específicas predefinidas por el Listador. Es, en este caso, toda la gama de derivados bespoke, hechos a medida para Participantes o circunstancias particulares.

Los derivados recurrentes son aquellos que presentan un grado de estandarización, para ser reListados de forma constante en el tiempo por el Listador.

Requisitos del Anexo I

Segundo.- Si el derivado es puntual (bespoke) y su garantía está custodiada off-chain, entonces el Listador deberá aceptar el Contrato Marco y especificar las siguientes condiciones en el Anexo I de dicho Contrato:

- i. Identificación del Listador.
- ii. Moneda de Liquidación: Especificar la Moneda base de la Operación.
- iii. Garantía: Denominación y forma de la garantía, así como los correspondientes análisis en el caso de ser una materia prima.
- iv. Garante: Custodio de la garantía, seguros aplicables y localización.
- v. Agente de Cálculo: Nombre del venue, índice o entidad y metodología del cálculo si el valor fuera establecido mark-to-model.
- vi. Documentación a entregar: consensuada entre el Listador y BDVE, e informada a la SUNAVAL, si no hubiere un modelo predefinido por ser un derivado sobre un nuevo tipo de subyacente.
- vii. Entidades Especificadas por el Listador (por ejemplo, almacenes, silos o bóvedas de depositaria).

Tercero.- Si el derivado es recurrente (estandarizado) o puntual (bespoke) y su garantía está custodiada on-chain, entonces el Listador deberá aceptar el Contrato Marco y especificar las siguientes condiciones en el Anexo I de dicho Contrato:

- i. Identificación del Listador.
- ii. Garantía: Denominación y forma de la garantía.
- iii. Agente de Cálculo: Nombre del venue, índice o entidad y metodología del cálculo si el valor fuera establecido mark-to-model.

Requisitos de las Confirmaciones

Cuarto.- El Listador deberá listar una confirmación a la BDVE, que esta publicará como hoja de términos del contrato de derivado. La confirmación debe establecer lo siguiente:

Datos Generales para todas las Confirmaciones:

- i. Listador: detalles de la compañía Listadora.
- ii. Programa: descripción de la Listado de las notas, sus series y el mercado dentro de SIDEME donde será listado.
- iii. Tipo de Listado: se debe distinguir la tipología del token, el nombre, el símbolo, el valor del tranche, el valor de la unidad contra la divisa de Listado y el valor par de la nota.
- iv. Precio de la Listado: Valor Par multiplicado por el tamaño de la Listado.
- v. Fecha de la Listado.
- vi. Tamaño de la Listado.
- vii. Valor Nominal de cada contrato.
- viii. Divisibilidad: especificar cantidad de decimales aceptados en contratos fraccionados.
- ix. Compra mínima en el mercado primario: número de contratos mínimos para ejecutar una compraventa.

- x. Fecha de vencimiento: determinar de no ser perpetuo, la fecha de vencimiento y pago del derivado.
- xi. Ranking: se determina la calidad de la obligación contraída.
- xii. Formalización: descripción del registro, desmaterialización y custodia.
- xiii. Listado.
- xiv. Proceso de Compra.
- xv. Pago.
- xvi. Transferencia.
- xvii. Regulación y Jurisdicción.
- xviii. Comisiones del Listador.

Datos Específicos para obligaciones plenamente colateralizadas con el subyacente a futuro:

- i. Colateral: Especificar y presentar documentación relevante sobre el Colateral o en su defecto notificar su comunicación a la SUNAVAL.
- ii. Uso de Ingresos: Especificar si el Colateral es adquirido ex ante o ex post. Siendo ex post la adquisición del colateral, la forma en la cual se realizará.
- iii. Gastos: Descripción de la estructura de costos de mantenimiento del Colateral y su impacto sobre el valor del derivado.
- iv. Reembolso: Descripción de la forma de reembolso del colateral a vencimiento o en fechas de vencimiento anticipado.
- v. Causas adicionales de vencimiento anticipado relativas a la disponibilidad del colateral para el reembolso.
- vi. Tipo de interés de demora: El Listador deberá definir un tipo de interés de demora debido al incumplimiento de la entrega del colateral en el momento estipulado en las Confirmaciones.

Son obligaciones plenamente colateralizadas con el subyacente a futuro las notas colateralizadas.

Datos Específicos para derivados con garantía con pagos a plazos:

- i. Garantía: Especificar el Smart Contract al cual se ha dirigido la garantía y su denominación.
- ii. Apalancamiento hipotético: Especificar el ratio garantía / importe nominal del derivado.
- iii. Auditor: Especificar la Casa de Bolsa o si la BDVE será el Auditor de la operación.
- iv. Margín Call: Especificar el nivel de la garantía restante en el cual el Auditor ejecutará una margin call para que la parte afectada restituya margen para continuar con la operación.
- v. Interés/Cupón: Especificar la fórmula del pago de intereses.
- vi. Periodo de Interés: Especificar los periodos de pago de intereses.
- vii. Fecha de pago de Interés: Especificar un cronograma de fechas para los pagos de interés hasta vencimiento.
- viii. Gastos: Descripción del desembolso de gasto de auditoría.

Son derivados con garantía con pagos a plazos los FRAs.

Datos Específicos para derivados con garantía, con pago a vencimiento:

- i. Garantía: Especificar el Smart Contract al cual se ha dirigido la garantía y su denominación.
- ii. Apalancamiento: Especificar el ratio garantía / importe nominal del derivado.
- iii. Auditor: Especificar la Casa de Bolsa o si la BDVE será el Auditor de la operación.
- iv. Margín Call: Especificar el nivel de la garantía restante en el cual el Auditor ejecutará una margin call para que la parte afectada restituya margen para continuar con la operación.
- v. Gastos: Descripción del desembolso de gasto de auditoría.

Son derivados con garantía y pago a vencimiento el resto de operaciones financieras especificadas en el Contrato Marco.

Listado del Contrato

Quinto.- Una vez especificado el Contrato y enviados los fondos al Smart Contract custodio o el Colateral estando verificado, BDVE desmaterializará el Contrato y lo dispondrá en formato PDF sobre una base tokenizada dependiendo del tipo de Listado.

Se transfieren los contratos desde BDVE al Listador que puede corroborar en la blockchain que posee los títulos completos.

En ese momento, el Listador podrá ofertar los Contratos en el mercado primario bajo las premisas dispuestas en la Listado.

EL CONTRATO MARCO

Primera. Naturaleza, definiciones e interpretación

El presente documento -que, conjuntamente su parte dispositiva y el Anexo I forman una unidad- tiene el carácter de Contrato Marco. Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación comercial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco (conjuntamente todos ellos, el Contrato).

Segunda. Objeto del contrato

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación comercial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente enunciativo, a continuación, se relacionan:

2.1. Permutas Financieras (SWAPS)

- de tipos de interés (IRS);
- de tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- de divisa (CURRENCY SWAPS);
- mixta de divisa y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- de materias primas (COMMODITY SWAPS);
- de acciones o sobre índices de acciones (EQUITY SWAPS/ EQUITY INDEX SWAPS);
- de cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.

2.2. Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA)

2.3. Operaciones de opciones y futuros, sobre

- tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
- divisas;
- valores o índices de valores de renta variable;
- de cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.

2.4. Operaciones de compraventa de divisas (FX), al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD)

2.5. Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación

Tercera. Desarrollo de objeto del contrato

3.1. Obligaciones de Pago o Entrega

Las **Partes** realizarán los pagos o entregas a que vengán obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación y en el presente Contrato Marco.

3.2. Plazo

El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

3.3. Forma de realizar los pagos

Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

3.4. Forma de realizar las entregas

Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/o a través del sistema de compensación o cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.

3.5. Carácter recíproco de las obligaciones

El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a que vengan obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Primero. Que la otra haya incurrido en, o exista respecto a la misma, una Causa de vencimiento anticipado respecto de la otra Parte.

Segundo. Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

Cuarta. Liquidación por saldos

Las cantidades a pagar en la misma fecha o en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán automáticamente por su saldo, desde el Smart Contract correspondiente, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso.

Quinta. Otras Cantidades

Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y/o de sustitución de los valores y/o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

Sexta. Confirmaciones

6.1. Deber de confirmar

La Parte vendedora, deberá confirmar a la Bolsa Descentralizada de Valores de Venezuela su intención de venta emitida mediante correo electrónico, ajustado a los formatos establecidos en el Manual de Listado de Derivados, dirigido a:

Listados@bdve.io

Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan pactado en SIDEME, quedando esa vinculación sujeta a la recepción del colateral o la garantía debida.

6.2. Contenido de las Confirmaciones

Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

Septima. Moneda de la Operación

Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, la Moneda de la operación).

Octava. Causas de vencimiento anticipado por circunstancias imputables a las Partes

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las estipulaciones undécima a decimocuarta, cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades especificadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de vencimiento anticipado:

8.1. Incumplimiento Cruzado: El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento determinado cuando:

8.1.1. El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originalmente previsto en dichos contactos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

8.1.2. Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

8.2. Extinción de la personalidad jurídica o cambio del estatuto jurídico: La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza o estatuto jurídico de una de las **Partes**, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades especificadas.

8.3. Disolución de sociedad: Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades especificadas.

Novena. Causas de vencimiento anticipado de operaciones por circunstancias objetivas sobrevenida

Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya escrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifiquen la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

Décima. Consecuencias de las Causas de vencimiento anticipado

En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades especificadas incurra en una de las Causas de vencimiento anticipado por circunstancias imputables a las Partes establecidas en la estipulación novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la BDVE el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de vencimiento anticipado.

Undécima. Efectos de la fijación de una fecha de vencimiento anticipado

Con los efectos establecidos en esta estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de vencimiento anticipado, en la Fecha de vencimiento anticipado fijada, se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar y/o entregar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las estipulaciones siguientes.

Duodécima. Estado de cuentas

Una vez que sea efectiva la Fecha de vencimiento anticipado, la BDVE realizará los cálculos previstos en la estipulación decimocuarta y facilitará/n a las Partes un estado de cuentas que contenga un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a pagar y/o entregar.

Decimotercera. Cálculo de la Cantidad a pagar

La Cantidad a pagar y/o entregar es calculada según la metodología de cálculo especificada en las Confirmaciones.

Decimocuarta. Pagos

La BDVE notificará a las Partes, el importe de la Cantidad a pagar y/o entregar calculando según lo establecido en la estipulación decimocuarta, efectuando de forma inmediata el pago estipulado liberando los saldos desde el Smart Contract de custodia o emitiendo la orden de entrega según haya sido estipulado en las Confirmaciones.

Decimoquinta. General

15.1. Ausencia de procedimientos judiciales o arbitrajes Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocer la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que pueden afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

15.2. Renuncia El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.

Los referidos derechos o acciones, derivados del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.

15.3. Estipulaciones nulas o anulables Si una estipulación del contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

15.4. Entrega de documentación Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

15.5. Obligación de obtener autorizaciones Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

15.6. Conocimiento de los riesgos de las Operaciones Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las Operaciones reguladas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no ha sido asesorada por la Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

Decimosexta. Cesión Las Partes podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, mediante la ejecución de una compraventa a través de SIDEME, convirtiéndose el comprador del Contrato desmaterializado en una de las Partes.

Decimoctava. Grabaciones Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

Decimonovena. Notificaciones A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las

Partes acuerdan que podrán emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de email.

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio, número e email aquellos registrados en su SmartID Completo.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del día hábil siguiente.

Vigésima. Vigencia

20.1. Entrada en vigor y efectos retroactivos El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, desde la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquellas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquellas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.

20.2. Terminación El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que, cualquiera de las Partes notifique a la otra se desea de darlo por terminado, con una antelación de, al menos treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las estipulaciones el presente Contrato y sus condiciones específicas.

Vigésima primera. Legislación aplicable

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación venezolana y sus Tribunales correspondientes.

Vigésima segunda. Fuero

Las partes someten los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, al arbitraje de la BDVE, en los términos contenidos en el Reglamento.

EJEMPLO DE ANEXO I

Entre [Identificación del Oferente] [identidad del usuario]

y

El tenedor de este Contrato de Operaciones Financieras desmaterializado en BDVE una vez habiéndose Listado.

En Caracas [día] de [mes] de 2.020.

1. **Tipo de interés de demora.** A efecto de la determinación del Tipo de interés de demora, margen aplicable será de [especificar tipo de interés %].
2. **Moneda de Liquidación.** A los efectos de este Contrato, la Moneda será [especificar la denominación].
3. **Liquidación por saldos.** A los efectos de la estipulación quinta las Partes establecen que la liquidación por saldos será [no será aplicable] a los siguientes grupos de Operaciones a partir de fecha de inicio.
4. **Garantía.** Especificar la garantía/s exigida/s y sus condiciones.
5. **Garante.** Consignar la identidad.
6. **Agente de cálculo.** Nombre y apellidos del Agente.
7. **Documentos de entregar.** A los efectos de la estipulación 16.4, las Partes se comprometen a entregar la siguiente documentación: especificar documentación.
8. **Entidades especificadas.** A todos los efectos previstos en el Contrato, la Parte identificación de la parte I, designa como Entidades especificadas a: denominación de las entidades (I).

En prueba de conformidad, las **Partes** firman digitalmente el presente Anexo mediante el uso de la llave privada en pacto en el mercado primario, que, a todos los efectos, se considerará parte integrante del Contrato Marco.

EJEMPLO DE ESTRUCTURA DE CONFIRMACIONES

[Especificar datos de la empresa Listadora] (de ahora en adelante el “Listador”)

Confirmación de Términos y Condiciones de [Especificar datos de la Operación]

Fecha: [Especificar fecha de Listado]

Para: Bolsa Descentralizada de Valores de Venezuela S.A (de ahora en adelante “BDVE”)

De: [usuario empresa Listadora]

Tema: Operación Financiera de [futuro, forward, swap, opción...] [tipo]

Smart Contract ID: [dirección de contrato inteligente]

El propósito de esta Confirmación es el confirmar los términos y condiciones de la Operación especificada en la Fecha de Inicio entre el Listador y la persona que actúe como contrapartida adquiriendo el Contrato en BDVE (en conjunto las “Partes”).

Esta Confirmación incorpora cualquier acepción determinada en el Manual de Listado de Operaciones Financieras de BDVE.

Las Partes aceptan como Contrato Marco de esta Operación Financiera, el especificado en el Manual de Listado de Operaciones Financieras de BDVE.

Los términos y condiciones generales de esta Operación son:

Listador	[Especificar datos del Listador]
Programa	[descripción de la Listado del derivado]
Tipo de Listado y Características	<ul style="list-style-type: none">• Tipología:• Nombre:• Símbolo:• Tranche [si es nota]:• Unidad:• Valor [“Par” si es nota, “de Listado” si es otro derivado]:
Precio de Listado	[Valor x Tamaño de Listado]
Fecha de Listado	[Fecha de Inicio]
Tamaño de la Listado	[Número de Contratos Listados]
Denominación (Valor Nominal por Nota)	[Valor]
Divisibilidad	[Si es indivisible o número de decimales en el caso de que sea divisible]
Compra Mínima en Mercado Primario	[Especificar mínimo número de Contratos a adquirir en el mercado primario]

Fecha de Vencimiento	[Si la tuviere]
Ranking	[Definir para con el colateral y el Listador la prelación de obligaciones frente al contrato]
Formalización	[Formato de registro, desmaterialización y Listado en BDVE]
Listado	El Listador listará los Contratos en BDVE.
Proceso de Compra	Los Compradores podrán adquirir los Contratos en el Mercado Primario o Secundario de BDVE.
Pago	El pago de la compra en el Mercado Primario se efectuará en [Moneda de Liquidación].
Transferencia	Las Notas son libremente transferibles.
Regulación y Jurisdicción	Leyes y Regulaciones de la República Bolivariana de Venezuela
Comisión del Listador	[Especificar comisión si la hubiere]

[Si el derivado es una nota colateralizada] Los términos y condiciones específicos de esta Operación son:

Colateral	[Especificar y presentar documentación relevante sobre el Colateral o en su defecto notificar su comunicación a la SUNAVAL.]
[Si ex post] Uso de Ingresos	[Especificar metodología de adquisición del Colateral]
Gastos	[Describir la estructura de costos de mantenimiento del Colateral y su impacto sobre el valor del derivado].
Reembolso	[Describir la forma de reembolso del Colateral]
Causas Adicionales de Vencimiento Anticipado	[Si las hubiera, causas para el reembolso del Colateral antes de la fecha de vencimiento].

[Si el derivado es un FRA] Los términos y condiciones específicos de esta Operación son:

Garantía	[Dirección del Smart Contract al cual se ha dirigido la garantía y la denominación de esta.]
Apalancamiento	[Ratio de garantía / importe nominal del Contrato]
Auditor	[Determinar la Casa de Bolsa o si BDVE será el Auditor de la operación].
Margin Call	[Nivel de Garantía restante en el cual el Auditor ejecutará una margin call.]

Interés/Cupón	[Especificar la fórmula del pago de intereses]
Periodo de Interés	[Especificar los periodos de pago de intereses]
Fecha de Pago de Interés	[Especificar el cronograma de pagos de intereses antes del vencimiento]
Gastos	[Estipulación de cómo se atribuirán los gastos de auditoría].

[Si es otro derivado] Los términos y condiciones específicos de esta Operación son:

Garantía	[Dirección del Smart Contract al cual se ha dirigido la garantía y la denominación de esta.]
Apalancamiento	[Ratio de garantía / importe nominal del Contrato]
Auditor	[Determinar la Casa de Bolsa o si BDVE será el Auditor de la operación].
Margin Call	[Nivel de Garantía restante en el cual el Auditor ejecutará una margin call.]
Gastos	[Estipulación de cómo se atribuirán los gastos de auditoría].

Las partes concuerdan que el contrato se hace efectivo mediante la firma electrónica de las Partes en el mercado Primario al ejecutar un pacto.